

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2014-00442-00

Revisadas las actuaciones surtidas de manera particular la misiva allegada por parte de la demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DILUCIDAR que la actualización del crédito efectuada por el Juzgado, obedece como se expuso claramente en el proveído anterior, a que, debió ser ajustada a derecho; significa que no pudo ser aprobada de plano, sino que hubo de ser modificada a la realidad legal que rige esta clase de asuntos. Sobre este punto, avista el Juzgado confusión en las apreciaciones expuestas por la ejecutante, por lo que, se le REQUIERE a fin de que intervenga a través del apoderado judicial o tramite la consecución de uno que la represente y así pueda esclarecer las posibles dudas o atine a las explicaciones que crea le corresponden; para ello tiene las herramientas jurídicas a su alcance, esto es, concurriendo a las entidades oficiales o privadas tales como consultorios jurídicos de las diferentes Universidades de esta ciudad, Defensoría del Pueblo, o bien haciendo uso del Artículo 151 del Código General del Proceso, a fin de contar con la representación judicial de un profesional del derecho.

SEGUNDO. REMITIR a la ejecutante, el listado completo de los depósitos judiciales que han sido consignados para este asunto donde se vislumbran las fechas de cobro efectuados por VIVIANA CANO en calidad de representante de la menor inmersa en este asunto, a fin de que verifique los pagos correspondientes a las cuotas alimentarias que se cobran.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE

En estado N° 072 Hoy 08 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria